

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SALMONES BLUMAR MAGALLANES
SPA**

RES. EX. N° 4/ ROL D-125-2023

Santiago, 26 de octubre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-125-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-125-2023, con la formulación de cargos, en contra de la empresa Salmones Blumar Magallanes SpA (en adelante e indistintamente, "la titular" o "la empresa"), titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, "CES") MINA ELENA (RNA 120130), que cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") N°017, de fecha 09 de febrero de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de junio de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un PdC, junto con sus respectivos anexos y documentos.

3. Que, mediante Res. Ex. N°3/ ROL D-125-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PdC de fecha 22 de junio de 2023, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto



administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, en un plazo de 25 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución; **iii)** Notificar por carta certificada el acto administrativo en cuestión.

4. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada con fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad al artículo 46 de la ley 19.880.

5. Que, con fecha 13 de octubre de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó, en lo principal una ampliación de plazo para presentar el aludido programa de cumplimiento refundido, que incorpore las observaciones efectuadas mediante la precitada R.E. N°3 D-125.2023, en un primer otrosí, la designación como medio de notificación para el presente procedimiento sancionatorio de los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] y, finalmente, en un segundo otrosí, tener presente la personería de Juan Pablo Oviedo Stegmann para representar a Salmones Blumar Magallanes SpA.

6. Que, a fin de acreditar su personería, el compareciente acompañó una copia certificada de la Escritura Pública de fecha 13 de junio de 2023, otorgada ante el Notario Público Interino Jorge Enrique Figueroa Herrera, de la Primera Notaría de Puerto Montt, Repertorio N°1.743-2023, en donde consta el poder otorgado a Juan Pablo Oviedo Stegmann para, entre otras facultades, actuar en representación de Salmones Blumar Magallanes SpA ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

7. Que, en lo que respecta a la ampliación de plazo, la empresa funda su solicitud en *“la cantidad y complejidad de las observaciones formuladas, las cuales suponen la elaboración de una modelación, complementar el informe de efectos, y evaluar la necesidad de ajustar o incorporar nuevas acciones, adicional a la recopilación, sistematización y referenciación de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento Refundido.”*

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor y la complejidad de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-125-2023, resulta razonable la ampliación solicitada, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.



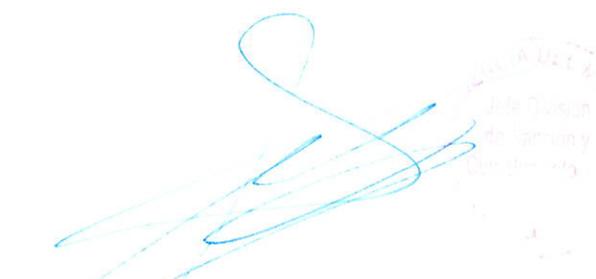
RESUELVO:

I. TENER PRESENTE las facultades de Juan Pablo Oviedo Stegmann para actuar en representación de Salmones Blumar Magallanes SpA, en el presente procedimiento sancionatorio y **TENER POR ACOMPAÑADO** el documento señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

II. ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 12 días hábiles adicionales para que Salmones Blumar Magallanes SpA presente el precitado PdC refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

III. TENER PRESENTE la forma de notificación vía correo electrónico solicitada e indicar que las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de dicho medio.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme lo resuelto precedentemente, a Juan Pablo Oviedo Stegmann en representación de Salmones Blumar Magallanes SpA, a las casillas electrónicas que siguen: [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJGR

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Juan Pablo Oviedo Stegmann, en representación de Salmones Blumar Magallanes SPA., [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes de la SMA.

D-125-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

